

## INDEPENDENCIA CULTURAL, REGIONALISMO Y SOBERANIA

*"Tal vez la independencia valiera más, a la larga, que un puñado de dólares y unas cuantas autopistas. O que un puñado de rublos y unos cuantos aviones 'Mig'. O que 'Grandes Almacenes' maoístas y un puñado de teóricos de la revolución en Asia".*

J. M. GIRONELLA, 1968.

*"El problema de las pequeñas naciones y de los pequeños Estados es el mismo que el problema del hombre socialmente débil".*

T. MASARYK, 1918.

*"Europa tiene aún que decir su palabra, acaso decisiva, y en cualquier caso orientadora, en el trance dramático por que atraviesa... el mundo postbélico"*

C. GARCÍA TRELLES, 1960.

### I. LA SALVAGUARDIA DE LA PERSONALIDAD CULTURAL NACIONAL. EL VALOR DEL REGIONALISMO.

Empecemos por consignar cómo ideas, técnicas y modos de vida se difunden, en nuestra época, a escala planetaria. Y he aquí que estas influencias del exterior se sobreponen a las culturas tradicionales, provocando en muchos países rupturas, crisis, tensiones, etc., en su entramado social (de variada intensidad). Ello es evidencia de que los elementos exteriores de ese estilo no son fácilmente absorbidos por las distintas sociedades y que ha de producirse una adaptación entre la aportación nueva y el fondo tradicional antiguo. Con la intervención del factor tiempo. Arriscada cuestión, ante la problemática de la aceleración histórica contemporánea.

En resumen, lo que está en juego—es el punto clave adonde queremos ir a parar—es *la permanencia de las comunidades culturales*. Estas, en el pasado, mostraban un toque inorgánico, pudiendo adaptarse a una división de las entidades políticas de los Estados. Hoy, hay razones bastantes para organizarse, en un mundo donde las ideas y las técnicas se difunden con una enorme amplitud, con todas sus derivaciones sociales;

en un mundo donde se hace sentir la influencia de colosales Potencias nuevas, con todas sus consecuencias políticas; en un mundo donde pueblos tenidos hasta nuestros días como algo desdeñable afirman su personalidad, o intentan afirmarla, con todas sus secuelas de incertidumbre; en un mundo donde la civilización técnica ejerce un efecto de nivelamiento, con todo su impacto masificador...

Pues bien; en ese mundo, los hombres—los hombres conscientes, se entiende—de cada grupo cultural descubren que sus maneras de pensar, de sentir y de vivir no están establecidas «de una vez para siempre», sino que han de encontrar su sitio—si quieren sobrevivir—en conjuntos más vastos. Si los grupos con entidad cultural—y, consiguientemente, esas maneras de pensar, sentir y vivir—no quieren dejarse absorber por lo foráneo—el peligro de la colonización mental, etc.—, han de tratar de «hacerse» con la civilización moderna, según *su línea propia* (no según la línea de otros).

Ahora bien; ello—como todo en la *power politics*—exige potencia. Sencilla formulación que es todo un problema. Esto conduce al pensamiento defensor del establecimiento de vínculos más estrechos entre países vecinos y la constitución de estructuras regionales como un medio eficaz para mantener mejor y desarrollar los caracteres culturales propios.

Empresa de alto tono espiritual que, sin embargo, implica propósitos de otro tono: económicos y políticos. Por ejemplo: a) Salvaguardar y promover con mayor eficacia que en el solo marco estatal el bien común de grupos de personas más amplios que los Estados-naciones, aunque sin formar más que una parte de la Humanidad. b) Constituir, aun con el posible inconveniente de inclinarse hacia un cierto particularismo internacional, un elemento de equilibrio mundial, ayudando a cada pueblo integrante del conjunto regional al desarrollo de todas sus virtualidades y evitando que la estructura del conjunto mundial se encontrara enormemente obstaculizada por la falta de escalones intermedios entre los Estados-continentes y los Estados-naciones «normales» o cayera en la vía de un totalitarismo planetario.

### 1. *El ejemplo de Europa. Derechos humanos y supranacionalidad.*

En todo caso, viéndose que, en el estadio actual de la evolución de la sociedad internacional—anárquica y oligárquica, en el pensar de R. Aron; con toques demagógicos—, parece difícil—o imposible—la realización de la

democratización internacional, algunos echan mano del regionalismo como fórmula salvadora. Otro punto trascendente a retener.

Véase cómo se ha comprendido en ciertos círculos este perfil—un perfil—de la democratización política a nivel internacional, utilizando el proceso regional.

Cuando entre varias naciones los niveles de vida no son demasiado diferentes, cuando reina una cierta homogeneidad en sus éticas políticas, el agrupamiento regional viene a dar—a través de tales fundamentos socio-políticos—una imagen más democrática de lo internacional. Y así, tenemos que ciudadanos-Estados burgueses (*sic*) pueden levantar un régimen regional inspirado en la democracia liberal. El ejemplo de esto lo proporciona el Consejo de Europa. Muestra de agrupamiento regional, en el que el parentesco ideológico de los Estados miembros constituye el factor esencial de la aproximación, más todavía que el elemento geográfico. Obsérvese cómo en el preámbulo del Estatuto del Consejo los Estados signatarios reafirman su adhesión a «los principios de la libertad individual, la libertad política y el reinado del Derecho, sobre los cuales se basa toda auténtica democracia». Y cómo en su artículo 1.º el Estatuto declara: «El fin del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros, a fin de salvaguardar y promover los ideales y los principios que son su patrimonio común y de favorecer su progreso económico y social». Se establece, además, el deber de aceptar los principios del reinado del Derecho y el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales (arts. 3.º y 8.º). Otra elocuente estipulación de marcado tono ideológico es la contenida en el artículo 25 del Estatuto. Según él, la Asamblea Consultiva se compone de representantes de cada Estado miembro elegidos—o nombrados—por su Parlamento. En fin, Gonzalo Fernández de la Mora ha llegado a escribir: «El Consejo de Europa es uno de los organismos internacionales en los que se aplica de modo más deliberado un criterio de discriminación política para selección de miembros».

Cierto que en otras estructuras regionales vamos a encontrar apelaciones a principios semejantes. Así, en el Tratado del Atlántico Norte, el preámbulo hace referencia a «los principios de la democracia, las libertades individuales y el reinado del Derecho» y el artículo 2.º habla del reforzamiento de las «libres instituciones». También el Tratado del S. E. de Asia se refiere a ese tipo de reforzamiento, etc. Parejamente, el preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos alude a «las instituciones democráticas,

un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre», mientras el artículo 5.º, *d*), consigna el «ejercicio efectivo de la democracia representativa» como principio de los Estados americanos, aspecto sobre el que se ha venido insistiendo machaconamente, en los últimos tiempos, en el transcurso de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Ahora bien, tales apelaciones a tan altos principios no han tenido en esas urdimbres regionales el carácter *práctico* de cimiento político que se ha hecho singularidad del Consejo de Europa, que hoy engloba a todos los Estados democráticos europeos (a excepción de Finlandia).

\* \* \*

Pero hay más. El regionalismo—concretamente el regionalismo europeo—ha perfilado ya una promoción del hombre en el plano internacional y dentro del marco liberal y parlamentario. Y esto se ha realizado en tanto que *gobernado* y en tanto que *gobernante*.

Nos explicaremos. No se puede decir que el hombre *gobernado internacional* no saque provecho de la actividad de una serie de instituciones de vocación universal trabajando por el mejoramiento de las condiciones de existencia, lo mismo en el terreno social (O. I. T.) y en el campo cultural (U. N. E. S. C. O.) que en el dominio sanitario (O. M. S.), alimenticio (F. A. O.), etcétera. Ahora bien, aquí estamos en presencia de las técnicas tradicionales que no alcanzan a las colectividades humanas más que por el Estado y a través de él. En todo ello no hay nada que se parezca a conceder a la persona humana la capacidad *concreta* de defender sus derechos fundamentales.

Mas he aquí que en una región, en la región europea, la persona humana se «concreta» en esa escala. La Convención de Roma del 4 de noviembre de 1950 (y Protocolos subsiguientes) no se contenta con permitir a todo Estado la denuncia, ante la Comisión Europea de Derechos del Hombre, de la violación estatal de uno de los derechos definidos por la Convención, sino que da un paso decisivo reconociendo a la persona un *derecho de petición* ante dicho órgano (a aceptar expresamente por los Estados partes). Aspecto que no es el único en aportar a la Convención un alcance efectivo. Pues sabido es que el Tribunal europeo de derechos del hombre—a instancia de los Estados o de la Comisión—pronuncia sentencias obligatorias para el Es-

tado enjuiciado y que, en caso de resistencia por su parte, debe asegurar su respeto el Comité de Ministros del Consejo.

Desde luego, movimiento a tener muy presente. En una época «en que los derechos del hombre jamás han sido más maltratados» (Dupuy), en un tiempo de amazotamiento espiritual, de masificación general, hemos de contar—quizá, un tanto paradójicamente—con una evidencia indubitable e indubitada: *los derechos humanos, preocupación universal* (Carlos García Bauer, 1960) o *la marcha hacia la internacionalización de los derechos del hombre* (H. Rommen, 1959). Pensemos también que, hace casi una veintena de años, H. Meyrowitz subrayaba, como uno de los cambios producidos en la escena mundial posterior a 1945, *la humanización del Derecho internacional*. Tónica optimista. Quizá a manera de un *rite incantatoire*, con el que—como ha mostrado admirablemente Georges Vedel—se intentan conjurar los peligros, o los remordimientos, del comportamiento actual.

Ahora bien, si la tónica optimista no siempre—casi nunca—ha estado justificada en esta materia de la *internacionalización del hombre*, en el caso concreto de la Europa Occidental existe base real para dejarse arrastrar por un cierto entusiasmo. El Continente europeo puede esgrimir una satisfacción: como decía Antoine Guitton—el 2 de diciembre de 1960, en un debate en la Asamblea Nacional Francesa—, «en enero de 1960 la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa procedía a la elección de los quince jueces del Tribunal europeo de derechos del hombre, que iba a convertirse en una de las mayores jurisdicciones internacionales y en *el primer Tribunal de derechos del hombre en el mundo*».

Eso, en el plano de *gobernado*. Pero, por otra parte, ha de llamarnos la atención la circunstancia de que en el ámbito europeo se asista a la aparición del hombre en calidad de *gobernante* a escala *regional*. Al lado de órganos ministeriales representando a los Estados—según los cánones de la llamada democracia directa interestatal—, se han instituido—la gran innovación de la postguerra en este dominio—Asambleas parlamentarias, compuestas no por los Estados, sino por personas físicas salidas de los Parlamentos nacionales. Y, por el momento, la Europa-nación confía a ciertas personas, escogidas por los pueblos para componer sus Parlamentos, el cuidado de trabajar—al lado de los Gobiernos—en busca del bien común regional. Extremo fundamental: esos parlamentarios no son representantes de los Estados, votan individualmente y, actuando por afinidades políticas y no por su pertenencia nacional, expresan la diversidad de las familias ideológicas transnacionales.

Por supuesto, damos por descontado el conocimiento del número de Asambleas de ese carácter. Hay una Asamblea Consultiva en el Consejo de Europa. Hay una Asamblea en la Unión Europea Occidental. Y funciona—a título «oficioso» y no prevista en el texto del Tratado del Atlántico—una Asamblea de parlamentarios de la O. T. A. N., que pide el establecimiento de una Asamblea Consultiva Atlántica, etc.

No obstante, bien mirado, estas Asambleas *formulan una opinión*. Y nada más. Por tal razón, posee una mayor importancia el Parlamento de las Comunidades europeas. Este aparece como órgano parlamentario dotado de competencias (poderes de control sobre los Ejecutivos).

A lo indicado, hemos de agregar el *significado* de los miembros de los Ejecutivos de esas Comunidades, a base de las siguientes facetas: a) los miembros de los Ejecutivos no son delegados estatales, sino personas reclutadas por común acuerdo entre los Seis sobre la base de una cualificación personal; b) tales miembros no representan a su Estado de origen; c) «ejercen sus funciones—como precisa el artículo 9 del Tratado de la C. E. C. A.—con plena independencia en interés general de la Comunidad».

Y no es que en estas construcciones comunitarias se evaporen las soberanías estatales. No. Para asegurar la «clásica» persistencia del protagonismo de los Estados, existe un Consejo de Ministros. Pero, a la vez, para evitar el riesgo de la tecnocracia de los Ejecutivos, tenemos que éstos son controlados por la opinión pública, a través del citado Parlamento (capaz de obligarles, por un voto de censura, a dimitir).

Resumiendo, nos encontramos con que la articulación orgánica de las Comunidades europeas se lleva a cabo vertebrando los intereses de filosofías políticas diferentes: *la tradición «soberana» y el interestatismo, el gobierno de los técnicos—signo de nuestro tiempo—y el parlamentarismo.*

Del mismo modo, en la definición del bien común hallamos una conjugación funcional entre *el Estado, nación y la persona*. Y, sin duda alguna, parece que el interés general es mejor servido por esa *triple participación*.

Participación que, desde luego, presenta singulares—y aun indefinidos—aspectos. Así, notamos que si el Parlamento Europeo se halla reducido a una tarea de control, sus debates—por el contrario—remueven los problemas esenciales y delimitan las soluciones deseables. (Aunque con la advertencia del previsto reforzamiento de poderes del Parlamento, etc., para la nueva etapa comunitaria lanzada en diciembre de 1969). Por otro lado, se implanta una necesaria colaboración entre Consejo de Ministros y Ejecutivos. Por ejemplo,

en la Comunidad Económica Europea, donde—esto es un lugar común, de puro dicho—la dosis de supranacionalidad es, en principio, menor que en la C. E. C. A., el órgano ministerial, provisto de una verdadera función legislativa (Dupuy), la ejerce manteniendo un estrecho contacto con la Comisión y negocia con ella medidas que pone en ejecución—bajo la forma de reglamentos—en los países miembros, sin tener que pasar por la «mediación» del Estado...

Lo esencial a recoger es que, pasando del estadio de la organización de una cooperación intergubernamental—desprovista de todo poder determinante—al estadio de la organización de subordinación, superestatal, supranacional—dotada de competencias limitadas, pero reales, sobre materias limitadas—, estamos en presencia de *garantías superiores en la definición del bien común, por medio de una estructura compleja con participación directa de Estados, especialistas, parlamentarios y simples personas.*

Y lo que importa de todo ese inmenso asunto—simplemente arañado—es la conclusión de que *el cuadro regional permite—entre países ligados por un cimiento cultural, por estrechos vínculos de ética política y por intereses materiales—una superación del Estado—bien entendido, no su supresión—, encarnada en una verdadera promoción de la persona humana. Verdadera meta del existir en la tierra.*

## 2. La solución federalista.

Quedando precisada la contribución *regional* de las entidades supranacionales, podemos dar otro paso y entrar en otra solución regional *más avanzada*: el federalismo.

Y justo es lo que hagamos así, desde el momento en que lo supranacional se sitúa—en la clásica apreciación de Schuman— a igual distancia entre el individualismo internacional y el federalismo. En el primero se considera como intangible la soberanía de los Estados y no se aceptan como limitaciones de ella más que las obligaciones contractuales, ocasionales y revocables. En lo supranacional, no hay las características de un Estado, pero sí la retención y el ejercicio de algunos poderes verdaderamente soberanos, por encima de los Estados miembros (federalismo parcial, federalismo funcional, etc.). Y ya en el federalismo de Estados, éstos se subordinan a un «Superestado» dotado de una soberanía—valga el término, por lo expresivo—territorial propia, etc.

Solución federal—faceta trascendental—que no supone la supresión del patriotismo, sino la armonización de los patriotismos.

Federalismo entendido en estos dos sentidos:

a) Como *técnica*, que permite una *jerarquía razonable de los patriotismos*—municipal, regional, nacional—, al servicio de la patria espiritual única constituida por la común civilización de la Humanidad, y que establece una *jerarquía de libertades*—comunales, regionales, nacionales—, al servicio de la libertad más grande: la de la persona humana (Vid. *Causerie*, núm. 11 bis de la *Campagne Européenne de la Jeunesse*).

b) Como *ideología*, que es esencialmente *asociación voluntaria, autonomía, libertad, democracia* (Scelle).

Solución que ofrece las siguientes *ventajas*:

a) Respeto a las autonomías locales (por consiguiente, derecho a darse leyes, una Administración propia, etc.), participación en la formación de la voluntad federal.

b) Competencia propia del Estado federal en las cuestiones de interés común: política exterior y Fuerzas armadas, organización económica y financiera.

c) Aparte, el Estado federal posee rasgos de un Estado unitario: territorio único, nacionalidad única, goce de personalidad internacional, poder de imponer sus decisiones a los Estados componentes, posibilidad de determinar su propia competencia.

d) Renuncia a toda idea de hegemonía, desconocimiento—en teoría—de problemas de minorías, salvaguardia de las cualidades propias de las naciones miembros, respetando la complejidad de las realidades geográficas e históricas.

En todo caso, terminemos este apartado recordando que para un comentarista tan conocido, y tan atento a las *realidades* internacionales, como Raymond Cartier, «*el federalismo es la forma más perfeccionada y sabia de las soluciones políticas*». De ahí, anotaremos nosotros, su raquítica aplicación...

## II.—UNA REFLEXIÓN NECESARIA: EL OBSTÁCULO DE LA SOBERANÍA.

### SUS FACETAS.

Una vez llegado a este punto de nuestra valoración, sintetizaremos—a modo de compendiada reflexión—algunas de las realidades más llamativas del complejo de factores internacionales ligados a ella.

En primer lugar, hemos de tener en cuenta *la manifiesta interdependencia entre las diversas comunidades políticas*, el inaudito desarrollo del intercambio de bienes e ideas (según dice la *Pacem in terris*, 130).

En segundo lugar, el hecho de que—como resaltaba hace diez años la *Commission to Study the Organization of Peace*—«la edad nuclear está ya encima de nosotros» y que «las nuevas armas han disminuido grandemente la importancia de los límites físicos entre los Estados llamados soberanos y la utilidad de la clásica doctrina de la soberanía estatal».

Parejamente, otra circunstancia, conectada a lo anterior: la patente desvalorización del Estado-nación. Perroux aseguraba en 1958: «Los nacionalismos se multiplican, pero decrece el número de las naciones de pleno derecho». En 1964, Toynbee decía que «los países de 50 ó 60 millones de habitantes han venido a ser demasiado pequeños para ser viables». Y en 1968, el mismo escritor sostenía cotegóricamente que la nación-Estado «está hoy fuera de su lugar». «Como unidad política soberana—afirmaba—se ha convertido en un recipiente demasiado pequeño para contener la moderna vida económica». En 1969, Johnson indicaba: «Una de las lecciones claras de las pasadas dos décadas es la de que la antigua nación-Estado no es una unidad adecuada para el desarrollo».

Como consecuencia de unas cosas y de otras, el concepto y—cuestión cumbre—la realidad de la soberanía estatal se ven ampliamente vaciados de su sustancia.

Estamos ante el gran problema de la virtualidad de la soberanía en la esfera interestatal.

\* \* \*

Doctrina objeto de un ataque frontal. Lógicamente: a) Por su *falta de sentido* (N. Politis). Construir un sistema internacional sobre las bases de una doctrina de la soberanía, en tanto que *completa* libertad estatal, con sólo derechos, es algo irracional (Vandenbosch y Hogan), es una monstruosidad (Van Kleffens), etc. b) Por su *peligrosidad*. Un Estado que no reconoce más ley superior que la derivada de su propio consentimiento, sin deberes, sin restricciones de ninguna especie, «independiente de toda ley moral» (msr. Guerry), no puede conducir más que a la *anarquía de las soberanías* (Dupuis), a la *promoción de la anarquía internacional* (N. Politis), a la *negación de toda sociedad internacional*. (De Sólages, P. Delos, P. Arès, etc.), al *caos*

(Vandenbosch y Hogan). En resumen, «críticas numerosas y justificadas» (Mensbrughe) contra la noción de la soberanía *absoluta* (desviación de la noción básica: R. Coste).

De ahí: *a*) Una *reacción extremista*: la simple negación de la existencia de la soberanía (Duguit- Scelle, etc.). *b*) Tendencia de revisión del concepto de la soberanía, iniciada ya antes de 1914, hecha «imperativa y urgente por la gran guerra» 1914-1918 (estudios de los profesores J. W. Garner, M. O. Hudson, G. G. Wilson, de N. Politis, etc.), y, tras la segunda conflagración universal, intensificada en un sector de la doctrina, considerando la soberanía «clásica» como *la célula cancerosa número 1 del cuerpo político de los países libres*. Razón de esto: los atributos de la soberanía han quedado anticuados—al menos, en el Occidente—en los ciento cincuenta años que van desde la edad anterior al vapor hasta la edad de las exploraciones espaciales, con evidencias como la inadecuación de la nación-Estado para realizar el bien común de todos los ciudadanos, etc. Y en tal punto se ha de situar la defensa soviética de la soberanía, una de cuyas básicas razones es—según la mentada directriz de «intensificación—perpetuar en el mundo no comunista la anarquía del sistema de la nación-Estado, en el cual los comunistas tienen mucho que ganar y los no soviéticos mucho que perder» (E. R. Goodman, C. K. Streit, etc.).

Finalmente, en esta dirección, una posición contemporánea—moderada y general—puede venir representada por la postura del secretario general de la O. N. U., U Thant. Expuesta el 12 de julio de 1968, dice lo siguiente: «El actual sistema de... Derecho internacional se construyó alrededor de los conceptos de soberanía e independencia. Pero aunque estos conceptos pueden considerarse como raíces del Derecho internacional moderno, son también *un obstáculo*, en una época en que estamos pasando de la idea de independencia a la de interdependencia». Clara exposición de las opiniones de muchos medios.

\* \* \*

Ahora bien; nos encontramos con la evidencia del *vigor de la noción de la soberanía* (resaltado por estrictores que van de Andrassy a Van Kleffens). Manifestado ello en una serie de facetas. Por ejemplo: *a*) La persistencia de los Estados en pensar y actuar como si fueran soberanos (aunque en el terreno de las realidades puedan no ser realmente soberanos). *b*) La existencia

de una sociedad interestatal en estadio inorganizado, con lo que falta—en general—un «efectivo control institucional» sobre las acciones de los Estados (los cuales únicamente se «ajustan» al poder superior de otros Estados, etc.).

Por tanto, las críticas, dirigidas a la noción de la soberanía absoluta, no pueden ir hasta discutir al Estado el derecho de ejercer—dentro de ciertos límites—la plenitud de sus poderes, en aras de la protección de sus intereses vitales.

Y conclusión: la soberanía de los Estados sigue siendo «la base de las relaciones internacionales» (Mensbrughe). La misma Carta de las Naciones Unidas se basa en el principio de la igualdad *soberana* de sus miembros (art. 2, 1.º), etc. Pero esto con tres aclaraciones adicionales: a) Escasez de adeptos a la doctrina de la soberanía absoluta e ilimitada (con la única excepción de los extremistas de derecha y de izquierda, que—a juicio del citado Van Kleffens—«parecen incapaces de discernir las realidades históricas»). b) La realidad del movimiento de cambio continuo de la soberanía. Pensamiento del *Dictionary of Political Science/Dunner*, pero en el que coinciden autores como Lerche. c) La exigencia de tener presente que las manecillas del reloj de la Historia marcan distintas épocas en las diferentes áreas geográficas. Con lo que el panorama actual de la soberanía es, paradójicamente, éste: mantenida como regla general (tercer y cuarto mundos), disminuida en algunos aspectos y en ciertas condiciones (mundo comunitario europeo), ampliada arbitrariamente en ocasiones (superpotencias, aunque no exclusivamente).

En todo caso, concepción de la soberanía *relativa* (no en la dirección de «la divinización de la omnipotencia del Estado», en el sentido de Hegel o a «la manera de un positivismo jurídico absoluto»: (Pío XII, 6 de diciembre de 1953), sino en función del orden mundial; en la vía de una soberanía *limitada*, no solamente por los límites del territorio, sino, sobre todo, por los del Derecho natural, del Derecho internacional, y, eventualmente, los del Derecho supraestatal (en la tendencia de Pío XII, msr. Guerry, R. Coste, etc.).

### III.—CONCLUSIÓN. UNA DIFÍCIL VÍA.

De todo lo antedicho, una derivación: el reconocimiento de la necesidad de reconciliar la independencia de los Estados—más o menos efectiva, más o menos reivindicada—con la interdependencia mundial—hoy por hoy, manifiestamente tecnológica, material, económica—. Pues aunque la soberanía in-

terna y externa—en suma, el poder de decisión en materias de interés común—siga teóricamente en manos de la nación-Estado, su ejercicio en numerosas ocasiones no es posible más que por decisiones tomadas en el seno de organizaciones más o menos «externas».

Por consiguiente, ha de llegarse a columbrar lo racional de la forja de entramados regionales, provistos de talante internacionalista, con conciencia de las exigencias morales de la hora, lejos de totalitarismos internacionales y escudados—para el respeto de las particularidades sociales, culturales, etc., de cada pueblo—tras estructuras supranacionales o federales. Pensando, por supuesto, en la defensa de un patriotismo que no quiere ser un nacionalismo. Misión equilibradora mundial (frente a un contemporáneo monipodio interestatal de *señores feudales* y de *proletarios*, carentes unos y otros de sentido de solidaridad). ¿Misión del *espíritu* europeo?

En ello confiamos. Queremos confiar, por encima de signos desesperanzadores y hoscas limitaciones del presente...

LEANDRO RUBIO GARCÍA.